

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre la iniciativa sometida a consulta hasta el día 31 de enero de 2020, a través del correspondiente formulario.

Las opiniones de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones representativas potencialmente afectadas por la futura norma que sean presentadas, deberán contener los datos de identificación y contacto de la persona física o jurídica que las remita. No se considerarán, por tanto, las observaciones en las que el remitente no esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 7 de enero de 2020.



De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia la consulta pública sobre un proyecto de Orden Ministerial que desarrolle el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y derogue la actual Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA

Las políticas públicas en torno a la accesibilidad han experimentado un importante desarrollo a lo largo de las últimas décadas. Un hito fundamental en este recorrido fue la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y en vigor en nuestro país desde el 3 de mayo de 2008. La Convención supuso la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad, como sujetos titulares de derechos, reconociendo la importancia que tiene la accesibilidad para que puedan vivir de forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida.

El 1 de febrero de 2010, cumpliendo el mandato contenido en la disposición final cuarta del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprobaron las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, se aprobó la Orden VIV/561/2010, que desarrolló el documento técnico de dichas condiciones, en relación con los espacios públicos urbanizados. Se trataba de la primera norma estatal de estas características, que establecía criterios básicos de accesibilidad universal en dichos espacios, y que resultaba de aplicación en toda España. Su finalidad era ofrecer a todos los usuarios de los espacios colectivos de las ciudades y a los responsables de su diseño, planificación y construcción, un documento técnico con los requerimientos básicos de accesibilidad que constituirían el mínimo común denominador para todo el territorio del Estado. Antes de ella existieron normas municipales y autonómicas de accesibilidad y de eliminación de barreras arquitectónicas, pero presentaban un panorama disperso, caracterizado por una fuerte heterogeneidad que, a su vez, propiciaba la aplicación de un concepto parcial y discontinuo de la accesibilidad en los espacios urbanizados.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Casi una década después de la aprobación y entrada en vigor de la Orden VIV/561/2010, se entiende necesario su actualización y su adaptación a los cambios normativos llevados a cabo, entre otros, por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (que incluye las modificaciones introducidas de manera novedosa en el ordenamiento jurídico español por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, ya integrada en aquél).



También reclama esta actualización la obsolescencia de un régimen de aplicación transitorio cuyos plazos ya han finalizado ampliamente, la necesaria introducción de modificaciones que mejoran la comprensión de algunos preceptos, o suponen un avance técnico sobre los ya introducidos con anterioridad, las que proporcionan una mayor precisión en la definición de las condiciones básicas de accesibilidad y la armonización de las determinaciones, en la mayor medida posible, con el Código Técnico de la Edificación, en el apartado de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB-SUA). También se aprovechará, por último, para corregir determinados errores.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La nueva Orden responde a la necesidad -trascurridos diez años desde la aprobación y entrada en vigor de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados-, de su actualización y mejora.

Todos los aspectos que se pretenden modificar alteran numerosos artículos de la vigente Orden VIV/561/2010 por lo que se entiende recomendable la aprobación de una Orden nueva que derogue íntegramente la anterior, evitando así la dificultad de su comprensión y, con ella, la inseguridad jurídica.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA

La Orden tendrá por objeto desarrollar las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, garantizando unos espacios públicos urbanizados comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, con el fin de hacer efectiva la accesibilidad universal y el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato.

5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

- Mantener la regulación de la actual Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Esta solución alternativa no se considera adecuada, ya que no soluciona los problemas recogidos en el punto 2 del presente documento.

- Modificar puntualmente un buen número de artículos con contenidos eminentemente técnicos, sobre la vigente Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Esta solución alternativa se considera inadecuada ya que las modificaciones abarcan a la totalidad del articulado de la Orden vigente, y modificar puntualmente cada artículo sería contrario al principio de seguridad jurídica, en virtud del cual el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa.